

Bogotá D.C.

Señora

JUANITA KATHERINE CORONADO DAZA

Correo electrónico: jkcoronadod@gmail.com

Celular: 3003194078

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER141017

Asunto: Pacas digestoras

Cordial saludo.

Se acusa recibo del radicado de la referencia que fuera trasladado realizado por la Junta Administradora Local de Engativá, de la solicitud respecto del conflicto vecinal asociado con el proyecto ambiental comunitario realizado en un sector del parque ubicado en la Cra 110 C # 77 basado en la técnica de paca digestora Silva; desde la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), nos pronunciamos en los siguientes términos atendiendo la solicitud de la peticionaria mediante el abordaje de las preguntas que se relacionan a continuación:

1. Que se revise y valore el carácter ambiental y comunitario del proyecto, como una práctica en favor del bien común y del espacio público.

Respuesta 1: La aplicación de la tecnología de pacas digestoras corresponde a una valiosa iniciativa ciudadana que, si bien actualmente no cuenta con una regulación específica, es gestionada de manera autónoma por sus impulsores, quienes asumen su implementación, operación y control técnico.

En relación con las autorizaciones para el uso del espacio público, es importante señalar que el Decreto Distrital 315 de 2024 define las entidades administradoras del espacio público, así como las gestoras. Para el efecto, es preciso señalar que el artículo 12, establece como administrador del sistema de parques al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, como administrador de andenes.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene competencia sobre las áreas protegidas del orden distrital localizadas en suelo urbano.

Adicionalmente, el artículo 17 del mismo decreto establece que la Secretaría puede autorizar actividades asociadas a su misionalidad, tales como el ecoturismo y la contemplación, observación y conservación de la naturaleza.

En ese marco, cuando se trate de actividades que se pretendan desarrollar en parques o andenes, resulta necesario aclarar que son el IDRD y el IDU, las entidades competentes para pronunciarse.

2. **Que, si es necesario, se me oriente sobre permisos o requisitos adicionales para continuar de manera legal y pacífica.**
3. **Que se brinde acompañamiento preventivo ante posibles daños al proyecto o conflictos vecinales, buscando soluciones dialogadas y colectivas.**

Respuesta a las preguntas 2 y 3: En armonía a la anterior respuesta, actualmente no existe normativa que establezca permiso ambiental para la instalación y funcionamiento específico de la tecnología de pacas digestoras. De acuerdo al Decreto 2041 de 2014 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993”, sobre licencias ambientales, las autoridades ambientales tendrían competencia en proyectos que se describen en el numeral 12 del artículo 9°, sobre la construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año. A la fecha, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) no se ha recibido solicitudes de trámite de una licencia ambiental relacionada con la valorización de residuos usando la tecnología de pacas digestoras con tales características.

De acuerdo a lo anterior, la SDA no es competente para coordinar, implementar, operar, acompañar, validar o avalar sistemas de tratamiento de residuos sólidos que no requieran licenciamiento ambiental; ni cuenta con programas específicos ni campañas que promuevan la instalación de pacas digestoras.

Conviene señalar que, las Alcaldías Locales son la autoridad administrativa, política y de policía en el ámbito Local, sobre lo cual, se resaltan las funciones asignadas a estas a través del artículo 5 del Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016:

- a. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
- b. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
- c. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.

Atentamente,



JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO
SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL (E)

Con copia a la Junta Administradora Local de Engativá, jalengativa@gmail.com, Calle 71 No 73^a-44 piso 4; petición, JAL –908 del 21 de junio de 2025.

Proyectó: MANUEL LEONARDO TELLEZ BELTRAN

*Revisó: JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO
CLAUDIA YURANI CALDERÓN BENITEZ*

Aprobó: JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO